



GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CIV

Panamá, R. de Panamá miércoles 23 de abril de 2008

N° 26025

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo N° 104
(De miércoles 16 de abril de 2008)

"QUE REGLAMENTA LA LEY 42 DE 22 DE OCTUBRE DE 2007, "QUE REFORMA LA LEY 14 DE 1993, SOBRE EL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA LEY 34 DE 1999, SOBRE EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE"

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 66
(De viernes 18 de abril de 2008)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN PARCIAL DE LA FINCA NO. 21427 DE LA PROVINCIA DE COLÓN POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE"

Decreto Ejecutivo N° 67
(De viernes 18 de abril de 2008)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN PARCIAL DE LA FINCA NO. 299 DE LA PROVINCIA DE COLÓN POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE"

Decreto Ejecutivo N° 68
(De viernes 18 de abril de 2008)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN PARCIAL DE LA FINCA NO. 5466 DE LA PROVINCIA DE COLÓN POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 33
(De lunes 10 de marzo de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS"

Decreto N° 34
(De lunes 10 de marzo de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y VICEMINISTRA DE INDUSTRIAS Y COMERCIO, ENCARGADOS"

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-23-DGMM
(De miércoles 26 de diciembre de 2007)

"QUE UNIFICA LAS DIVERSAS IMPLEMENTACIONES QUE EXISTEN REFERENTE AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGO DE GRANO A GRANEL (CÓDIGO INTERNACIONAL PARA EL TRANSPORTE DE GRANO), Y EL CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA LA SEGURIDAD DE OPERACIONES DE CARGA"





CAJA DE SEGURO SOCIAL
Resolución N° 001 M.CdeM-2008
(De lunes 31 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE MODIFICA UN RENGLÓN DEL FORMULARIO OFICIAL DE MEDICAMENTOS 2007".

Resolución N° 002 M-CdeM-2008
(De lunes 31 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE MODIFICA UN RENGLÓN DEL FORMULARIO OFICIAL DE MEDICAMENTOS 2007".

Resolución N° CdeM-M-003-2008
(De viernes 11 de abril de 2008)

"POR LA CUAL SE MODIFICA UN RENGLÓN DEL FORMULARIO OFICIAL DE MEDICAMENTOS 2007".

Resolución N° CdeM-M-004-2008
(De viernes 11 de abril de 2008)

"POR LA CUAL SE MODIFICA UN RENGLÓN DEL FORMULARIO OFICIAL DE MEDICAMENTOS 2007".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Resolución S.B.P. N° 219-2007
(De viernes 28 de diciembre de 2007)

"AUTORIZAR EL TRASPASO DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES COMUNES DE MULTI CREDIT BANK INC. ACTUALMENTE EMITIDAS Y EN CIRCULACIÓN A FAVOR DE LA SOCIEDAD MULTI FINANCIAL GROUP. INC."

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA
Acuerdo N° 004
(De lunes 18 de febrero de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA EN PLENA PROPIEDAD Y A TÍTULO GRATUITO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES, LA CONSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN Y/O DELIMITACIÓN DE LOS GLOBOS DE TERRENOS BALDÍOS NACIONALES Y/O EJIDOS MUNICIPALES UBICADOS EN EL DISTRITO DE CALOBRE, PROVINCIA DE VERAGUAS, POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA."

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N°104
(de 16 de abril de 2008)

Que reglamenta la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, "Que reforma la Ley 14 de 1993, sobre el Transporte Terrestre Público de Pasajeros y la Ley 34 de 1999, sobre el tránsito y transporte terrestre".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:





Que el artículo 27 de la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, establece que es responsabilidad del Órgano Ejecutivo la ejecución de la presente Ley, con la finalidad de crear las disposiciones reglamentarias con miras a brindar un servicio público seguro, eficiente y organizar las reglas administrativas que versan sobre los trámites correspondientes a la materia de tránsito y transporte terrestre.

Que la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, establece el mecanismo para que las empresas o negocios debidamente autorizados por las autoridades competentes puedan brindar el servicio gratuito de transporte de su clientes, para lo cual deberán cumplir con las medidas de seguridad.

Que la actividad que realiza el auxiliar del conductor en las rutas urbanas e interurbanas debe ser fiscalizada y autorizada por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, luego del cumplimiento de una serie de requisitos establecidos.

Que se hace necesario establecer los mecanismos para exigir que la circulación de los vehículos no constituya peligro para los asociados y tomar medidas tendientes a salvaguardar la seguridad de los ciudadanos que utilizan diariamente las distintas modalidades de transporte público de pasajeros.

DECRETA:

CAPITULO I

SERVICIO DE TRANSPORTE GRATUITO PARA LOS CLIENTES

Artículo 1. En ejecución del artículo 32-B de la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre solicitará a la empresa o negocio que brinde el servicio de transporte público gratuito a sus clientes el registro de los vehículos con la presentación de los siguientes documentos:

1. Memorial habilitado con cuatro balboas con 00/100 (B/4.00) en timbres, solicitando la inscripción del servicio gratuito de clientes, la cual deberá contener la siguientes información:

a) Generales del solicitante;

b) Características del vehículo que se va a utilizar para la prestación del servicio público de transporte gratuito a sus clientes;

c) Línea o recorrido y frecuencia en que prestarán el servicio.

2. Fotocopia autenticada del Aviso de Operación o Licencia Comercial según sea el caso otorgado por el Ministerio de Comercio e Industrias;

3. Fotocopias de las licencias de conducir de los conductores a utilizar por la empresa que los acredite para conducir este tipo de vehículos;

4. Fotocopia del documento que acredite la propiedad del vehículo. En el evento de que el vehículo utilizado no pertenezca a la empresa, deberá presentar copia autenticada del contrato realizado para la prestación de este servicio. Este registro tendrá una validez de dos (2) años;

5. Fotocopia del revisado vehicular vigente;

6. Original de la póliza de seguros requerida por la Ley 42 del 22 de octubre de 2007, para su cotejo.

Artículo 2. La actividad del servicio de transporte público gratuito a los clientes, se entenderá como un servicio exclusivo para los clientes de la empresa o negocio, con un punto de partida desde el establecimiento comercial de la empresa o negocio y se prestará dentro de la circunscripción territorial del domicilio establecido en la licencia comercial o el aviso de operaciones según sea el caso: En caso de incumplimiento se procederá a la cancelación de la autorización otorgada.

Los vehículos autorizados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre no podrán recoger pasajeros en las rutas de transporte público establecidas.

Los vehículos destinados para la prestación de este servicio deberán ser identificados con el nombre de la empresa o negocio a que pertenecen e indicar en forma clara y visible que el servicio brindado es gratuito.

Artículo 3. Los vehículos dedicados al servicio de transporte público a los clientes de empresas comerciales deberán cumplir con las normas de funcionamiento y seguridad establecidas en las normas jurídicas vigentes y los convenios y normas internacionales.

CAPITULO II





DEL FALLECIMIENTO DEL TITULAR DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN

Artículo 4. En los casos de fallecimiento del titular del certificado de operación y el mismo se encuentre adscrito a una concesionaria, ésta solicitará a la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre la reasignación del certificado de operación, al o los herederos declarados en el proceso de sucesión conforme a las normas establecidas en los proceso de sucesión, se declare quien o quienes son los herederos.

En los casos de varios herederos, se exigirá un acuerdo privado debidamente notariado suscrito por éstos entre los beneficiarios en donde se establecerá la autorización y el uso del certificado de operación cuestión. De no llegarse a un acuerdo por parte de los causahabientes, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, pasado 120 días desde la muerte del concesionario del certificado de operación procederá a reasignar el mismo en atención a la lista de prelación que para tal efecto se encuentra registrada en la institución.

Artículo 5. Para solicitar la reasignación del certificado de operación, el peticionario deberá presentar los siguientes documentos:

1. Memorial habilitado con cuatro balboas (B/4.00) en timbres, donde se solicita la reasignación del certificado de operación;
2. Certificado de defunción del titular del certificado de operación;
3. Certificado que compruebe el vínculo existente entre el peticionario y el titular del certificado de operación;
4. Fotocopia del Registro de Propiedad Vehicular;
5. Original de la Póliza de seguro de vehículo.

Artículo 6. En atención a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 36 de la Ley 14 de 1993, modificada por la Ley 42 de 2007, se considera violación a las normas de prestación del servicio por parte del titular de los certificados de operación a los conductores, las siguientes:

1. No respetar el turno de salida en la piquera o terminal;
2. Alterar el recorrido de la ruta autorizado en el certificado de operación en perjuicio del usuario sin causa justificada;
3. Alterar el orden y disciplina dentro de la piquera o terminal;
4. Iniciar el recorrido de la ruta en los lugares o sitios no autorizados;
5. Utilizar un vehículo distinto al autorizado en el certificado de operación;
6. Dejar a los pasajeros fuera de las paradas establecidas;
7. No cumplir con las condiciones adecuadas de seguridad señaladas en los artículos 7 y 8 del Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006.

Artículo 7. La reincidencia en el incumplimiento de cualesquiera de las normas sobre prestación del servicio, en pleno conocimiento del concesionario del certificado de operación dará lugar a la cancelación del certificado de operación. En este caso el conductor compartirá la responsabilidad por el no cumplimiento de la norma en mención y se inhabilitará por el término de 30 días para ejercer la función de conductor. Esta inhabilitación será remitida a todas las concesionarias a fin de que la misma sea de estricto cumplimiento.

CAPITULO III

DEL USO DE APARATOS REPRODUCTORES DE SONIDO Y VIDEO

Artículo 8. Se prohíbe el uso de aparatos reproductores de sonido y video en los vehículos de transporte colegial, colectivo y de lujo en las áreas urbanas, metropolitanas, internas e interurbanas.

Artículo 9. En atención a la modalidad del servicio que prestan, se permite el uso de aparatos reproductores de sonido y video en las rutas interprovinciales e internacionales, siempre y cuando cumplan con las normas de derecho de autor vigentes y no riñan contra la moral y las buenas costumbres.





CAPITULO IV
DEL AUXILIAR DEL CONDUCTOR

Artículo 10. En referencia a la ejecución del artículo 18 de la Ley 42 del 22 de octubre de 2007, se conoce como auxiliar del conductor el ayudante, colaborador o asistente inmediato del conductor.

Artículo 11. Todos los vehículos de transporte público de pasajeros en las rutas urbanas e interurbanas podrán contar con un auxiliar del conductor que debe ser mayor de edad.

Para realizar esta actividad dentro de las rutas urbanas e interurbanas, el auxiliar del conductor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

2. Fotocopia de la cédula de identidad personal.
3. Formación educativa mínima de noveno grado.
4. Prueba anti-dopping, efectuada por laboratorio debidamente reconocido.
5. Capacitación de cursos de relaciones con los clientes, efectuada por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, o por el centro que este designe.
6. Al igual que los conductores, deberán carecer de antecedentes penales.

Artículo 12. Las instituciones educativas, con orientación de las Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre correspondiente, podrán desarrollar proyectos orientados a la sensibilización y capacitación de los auxiliares del conductor de rutas urbanas e interurbanas, a través de convenios con entidades públicas y privadas que permitan verificar el cumplimiento de las normas que regulan la materia.

Artículo 13. Una vez cumplidos los requisitos exigidos, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre expedirá un Permiso de Auxiliar del Conductor, el cual tendrá un periodo de duración de dos (2) años.

Artículo 14. Con el fin de verificar el estricto cumplimiento de lo previsto en la presente disposición, las autoridades competentes dentro de su jurisdicción, efectuarán los respectivos operativos e impondrán las sanciones respectivas, de la siguiente manera:

INFRACCIÓN	SANCION
1. Consumo de bebidas alcohólicas y/o uso de estupefacientes en horario del servicio	Suspensión del Permiso de Auxiliar por seis (6) meses y multa de seiscientos 00/100 balboas (B/600.00) Balboas.
2. Uso de cualquier tipo de equipo reproductor de sonido.	Suspensión del Permiso de auxiliar por seis (6) meses y multa de Seiscientos balboas con 00/100 (B/600.00)
3. Vocear el recorrido de la ruta, o utilizar cualquier accesorio que distraiga al conductor o estar en el estribo	Suspensión del Permiso de Auxiliar por doce (12) meses y multa de Ciento Cincuenta Balboas con 00/100 (B/150.00)
4. Utilizar lenguaje grosero y vulgar	Suspensión del Permiso de Auxiliar por dieciocho (18) meses y multa de Doscientos Balboas con 00/100 (B/200.00)
5. Poner en peligro la vida de otros conductores y de los usuarios.	Suspensión definitiva del Permiso de Auxiliar y multa de Trescientos Balboas con 00/100 (B/300.00)
6. Poner en peligro la circulación del vehículo de transporte	Suspensión definitiva del Permiso de Auxiliar.

Parágrafo: Para los efectos de las sanciones entiéndase que las suspensiones, a que se refiere este artículo, serán impuestas al auxiliar del conductor; mientras que las multas serán impuestas al conductor del vehículo, toda vez que es el responsable de la conducta irregular del Auxiliar del Conductor.

Artículo 15. Los auxiliares del conductor deberán tratar con cortesía y buenos modales a todos los usuarios del servicio de transporte público terrestre y deberán ocupar un puesto dentro del vehículo.

Se les prohíbe el uso de lenguaje grosero, vulgar o de doble sentido dentro del vehículo que está prestando el servicio de transporte terrestre.





Artículo 16. Los auxiliares del conductor deberán usar uniforme, con la identificación de la prestataria a que pertenecen, y su carné debidamente autorizado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Artículo 17. Se prohíbe la colación de cualquier tipo de objeto o aparato que obstaculice la visibilidad del conductor interno del vehículo.

La violación de esta norma conlleva la imposición de una multa de CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00), el decomiso del objeto o aparato y la aplicación de dos (2) puntos al infractor.

Artículo 18. Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de abril del dos mil ocho (2008).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

DANIEL DELGADO DIAMANTE

Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO EJECUTIVO No. 66

(De 18 de abril de 2008)

"Por el cual se ordena la expropiación parcial de la Finca No. 21427 de la Provincia de Colón por motivo de Interés Social Urgente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas en representación del Estado panameño, suscribió con la empresa Concesionaria Madden - Colón, en calidad de Concesionaria, la Addenda N° 5 del Contrato de Concesión Administrativa N° 98 de 29 de diciembre de 1994, para el Diseño y Construcción de la Autopista Panamá - Colón, Tramo Madden -Colón;

Que el Estado se obligó a garantizar las servidumbres el derecho de vía y los derechos de paso y acceso que el Concesionario requiera para ejecutar las labores pactadas; de conformidad con el Contrato de Concesión Administrativa;

Que mediante la Resolución N° 27-2007 de 22 de enero de 2007 del Ministerio de Vivienda, se aprobó la servidumbre vial de la Autopista Panamá -Colón, Tramo Madden - Colón, del KM 13 + 40 al KM 48 +100 para ejecutar la citada obra;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta un área de terreno que de conformidad a la verificación de campo resultó ser compartida por la Finca No. 21427, documento 852639, asiento 1, de la sección de propiedad del Registro Público, provincia de Colón, propiedad del señor Esteban Isidro Madrazo, y otra finca aledaña, la cual se encuentra dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda antes mencionada;

Que conforme al cronograma de trabajo presentado por la empresa y aprobado por el Estado, esta obra deberá culminar en abril del año 2009, estableciendo la entrega de sus respectivos tramos en la siguiente forma:

I.- Tramo: Madden - Quebrada López, fecha de inicio: marzo 2007 y deberá terminar en abril 2008.

II.- Tramo: Quebrada López - Cativá, fecha de inicio: marzo 2008 y deberá terminar en abril 2009.





Que el Estado considera que es indispensable la construcción del referido Tramo Madden - Colón a la mayor brevedad posible para atender el desarrollo social y económico de dicha área;

Que el valor de la indemnización a recibir por cada afectado, será de acuerdo a los avalúos emitidos por la Contraloría General de la República y por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales determinan el monto promedio a indemnizar;

Que para proceder al pago de las respectiva indemnización de la finca en cuestión, es necesario determinar con precisión la titularidad sobre el área de terreno afectada por el proyecto, aspecto que no podemos resolver en este caso, toda vez que de conformidad a los estudios de ingeniería de la Concesionaria y de este Ministerio, esta propiedad se encuentra en conflicto de traslape, existiendo dualidad de propietarios, por lo cual debe dilucidarse ante la autoridad competente;

Que de conformidad a lo anterior, se dificulta la continuidad del proyecto que es considerado como una importante obra de interés social urgente, ocasionando además, el incumplimiento contractual del Estado, así como serios atrasos y graves perjuicios económicos a éste y a la comunidad, ya que pone en peligro nuestra obligación de garantizar la ejecución de la obra;

Que estas obras tienen la connotación de interés social urgente porque está destinada para el desahogo del tránsito y en pro de un adecuado desarrollo de una de las áreas de mayor progreso de la República;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada, lo que ocurre en el presente caso;

Que en atención a la apremiante necesidad por el justo interés social urgente que conlleva la realización de la construcción del proyecto, por ser de beneficio de la colectividad nacional, se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de un área de 3 Hectáreas + 1,974 mt² de la Finca No. 21427, de la provincia de Colón, propiedad de Esteban Isidro Madrazo, determinándose que dicha propiedad se ubica dentro de la servidumbre vial destinada para el proyecto: "Diseño y Construcción de la Autopista - Colón, Tramo Madden -Colón;

DECRETA:

Artículo Primero: Expropiar, por motivo de interés social urgente, a favor de la Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un área de 3 Hectáreas + 1,974 mt² de la Finca No. 21427, inscrita al documento 852639, asiento 1, de la provincia de Colón, propiedad de Esteban Isidro Madrazo, cedula 3-89-558; que se ubica dentro de la servidumbre vial destinada para el proyecto: "Diseño y Construcción de la Autopista Panamá - Colón, Tramo Madden- Colón.

Artículo Segundo: Autorícese al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata del área de terreno afectada por el proyecto y mencionada en el artículo anterior, en atención a la expropiación decretada.

Artículo Tercero: Autorícese al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas al área de terreno afectada, para que se ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

Artículo Cuarto: Ordénese a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto para los fines legales del mismo y para que el área de terreno detallada en el artículo primero, sea segregado de la finca No. 21427 e inscrito a nombre de la Nación.

Artículo Quinto: Autorícese al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo Sexto: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República, Ley N° 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley No. 5 de 15 de abril de 1988, Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril del dos mil ocho (2008).

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patiño



Ministro de Obras Públicas

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****DECRETO EJECUTIVO No. 67**

(De 18 de abril de 2008)

"Por el cual se ordena la expropiación parcial de la Finca No. 299 de la Provincia de Colón por motivo de Interés Social Urgente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas en representación del Estado panameño, suscribió con la empresa Concesionaria Madden - Colón, en calidad de Concesionaria, la Addenda N° 5 del Contrato de Concesión Administrativa N° 98 de 29 de diciembre de 1994, para el Diseño y Construcción de la Autopista Panamá - Colón, Tramo Madden -Colón;

Que el Estado se obligó a garantizar las servidumbres el derecho de vía y los derechos de paso y acceso que el Concesionario requiera para ejecutar las labores pactadas; de conformidad con el Contrato de Concesión Administrativa;

Que mediante la Resolución N° 27-2007 de 22 de enero de 2007 del Ministerio de Vivienda, se aprobó la servidumbre vial de la Autopista Panamá -Colón, Tramo Madden - Colón, del KM 13 + 40 al KM 48 +100 para ejecutar la citada obra;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta un área de terreno de la finca No. 299, inscrita al Rollo 1, asiento 1, de la sección de propiedad del Registro Público, provincia de Colón, propiedad del señor Isidro Esteban Madrazo Johnson (q.e.p.d), el cual se encuentra dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda antes referida;

Que conforme al cronograma de trabajo presentado por la empresa y aprobado por el Estado, esta obra deberá culminar en abril del año 2009, estableciendo la entrega de sus respectivos tramos en la siguiente forma:

I.- Tramo: Madden - Quebrada López, fecha de inicio: marzo 2007 y deberá terminar en abril 2008.

II.- Tramo: Quebrada López - Cativá, fecha de inicio: marzo 2008 y deberá terminar en abril 2009.

Que el Estado considera que es indispensable la construcción del referido Tramo Madden - Colón a la mayor brevedad posible para atender el desarrollo social y económico de dicha área;

Que el valor de la indemnización a recibir por cada afectado, sería de acuerdo a los avalúos emitidos por la Contraloría General de la República y por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales determinan el monto promedio a indemnizar;

Que no ha sido posible la negociación de la propiedad, toda vez que existe proceso sucesorio por decidir en los tribunales de justicia, por lo cual ante la imperiosa necesidad de realizar los trabajos de construcción en el área descrita, de acuerdo con el numeral octavo de la Resolución No. 27-2007 de 22 de enero de 2007, que establece que en caso de sucesión pendiente, se procederá a la expropiación correspondiente;

Que de igual manera, los posibles herederos no han estado de acuerdo con los montos económicos dispuestos por la Contraloría General de la República y la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que de conformidad a lo anterior, se dificulta la continuidad del proyecto que es considerado como una importante obra de interés social urgente, ocasionando además, el incumplimiento contractual del Estado, así como serios atrasos y graves perjuicios económicos a éste y a la comunidad, ya que pone en peligro nuestra obligación de garantizar la ejecución de la obra;

Que estas obras tienen la connotación de interés social urgente porque está destinada para el desahogo del tránsito y en pro de un adecuado desarrollo de una de las áreas de mayor progreso de la República;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada, lo que ocurre en el presente caso;





Que en atención a la apremiante necesidad por el justo interés social urgente que conlleva la realización de la construcción del proyecto, por ser de beneficio de la colectividad nacional, se considera procedente ordenar la expropiación inmediata ocupación de un área de 1 Has + 8736 mt2 de la Finca No. 299, de la provincia de Colón, propiedad de Isidro Esteban Madrazo Johnson (q.e.p.d), la cual se ha determinado que se ubica dentro de la servidumbre vial destinada para el proyecto: "Diseño y Construcción de la Autopista - Colón, Tramo Madden -Colón;

DECRETA:

Artículo Primero: Expropiar, por motivo de interés social urgente, a favor de la Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un área de 1 Has + 8736 mt2 de la Finca No. 299, inscrita al Rollo 1, Asiento 1, de la sección de la propiedad del Registro Público, provincia de Colón, propiedad de Isidro Esteban Madrazo Johnson, cedulado 8-21-641, que se ubica dentro de la servidumbre vial destinada para el proyecto: "Diseño y Construcción de la Autopista Panamá - Colón, Tramo Madden- Colón.

Artículo Segundo: Autorícese al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata del área de terreno afectada por el proyecto y mencionada en el artículo anterior, en atención a la expropiación decretada.

Artículo Tercero: Autorícese al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas al área de terreno afectada, para que se ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

Artículo Cuarto: Ordénese a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto para los fines legales del mismo y para que el área de terreno detallada en el artículo primero, sea segregado de la finca No. 299 e inscrito a nombre de la Nación.

Artículo Quinto: Autorícese al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo Sexto: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República, Ley N° 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley No. 5 de 15 de abril de 1988, Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril del dos mil ocho (2008).

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO EJECUTIVO No. 68

(De 18 de abril de 2008)

"Por el cual se ordena la expropiación parcial de la Finca No. 5466 de la Provincia de Colón por motivo de Interés Social Urgente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas en representación del Estado panameño, suscribió con la empresa Concesionaria Madden - Colón, en calidad de Concesionaria, la Addenda N° 5 del Contrato de Concesión Administrativa N° 98 de 29 de diciembre de 1994, para el Diseño y Construcción de la Autopista Panamá - Colón, Tramo Madden -Colón;

Que el Estado se obligó a garantizar las servidumbres el derecho de vía y los derechos de paso y acceso que el Concesionario requiera para ejecutar las labores pactadas; de conformidad con el Contrato de Concesión Administrativa;





Que mediante la Resolución N° 27-2007 de 22 de enero de 2007 del Ministerio de Vivienda, se aprobó la servidumbre vial de la Autopista Panamá -Colón, Tramo Madden - Colón, del KM 13 + 40 al KM 48 +100 para ejecutar la citada obra;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta un área de terreno que de conformidad a la verificación de campo resultó ser compartida por la Finca No. 5466, folio 88, tomo 870, de la sección de propiedad del Registro Público, propiedad de María Isabel Gudiño de Chipantiza, y otra propiedad colindante, las cual se encuentra dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda antes mencionada;

Que conforme al cronograma de trabajo presentado por la empresa y aprobado por el Estado, esta obra deberá culminar en abril del año 2009, estableciendo la entrega de sus respectivos tramos en la siguiente forma:

I.- Tramo: Madden - Quebrada López, fecha de inicio: marzo 2007 y deberá terminar en abril 2008.

II.- Tramo: Quebrada López - Cativá, fecha de inicio: marzo 2008 y deberá terminar en abril 2009.

Que el Estado considera que es indispensable la construcción del referido Tramo Madden - Colón a la mayor brevedad posible para atender el desarrollo social y económico de dicha área;

Que el valor de la indemnización a recibir por cada afectado, sería de acuerdo a los avalúos emitidos por la Contraloría General de la República y por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales determinan el monto promedio a indemnizar;

Que para proceder al pago de las respectivas indemnizaciones de la finca en cuestión, es necesario determinar con precisión la titularidad sobre el área de terreno afectada por el proyecto, aspecto que no podemos resolver en este caso, toda vez que de conformidad a los estudios de ingeniería de la Concesionaria y de este Ministerio, esta propiedad se encuentra en conflicto de traslape, existiendo dualidad de propietarios, por lo cual debe dilucidarse ante la autoridad competente;

Que de conformidad a lo anterior, se dificulta la continuidad del proyecto que es considerado como una importante obra de interés social urgente, ocasionando además, el incumplimiento contractual del Estado, así como serios atrasos y graves perjuicios económicos a éste y a la comunidad, ya que pone en peligro nuestra obligación de garantizar la ejecución de la obra;

Que estas obras tienen la connotación de interés social urgente porque está destinada para el desahogo del tránsito y en pro de un adecuado desarrollo de una de las áreas de mayor progreso de la República;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada, lo que ocurre en el presente caso;

Que en atención a la apremiante necesidad por el justo interés social urgente que conlleva la realización de la construcción del proyecto, por ser de beneficio de la colectividad nacional, se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de un área de 1 Hectárea + 99 mt² de la Finca No. 5466, de la Provincia de Colón, propiedad de María Isabel Gudiño de Chipantiza, determinándose que dicha propiedad se ubica dentro de la servidumbre vial destinada para el proyecto: "Diseño y Construcción de la Autopista - Colón, Tramo Madden -Colón;

DECRETA:

Artículo Primero: Expropiar, por motivo de interés social urgente, a favor de la Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, 1 Hectárea + 99 mt² de la Finca No. 5466, inscrita al Folio 88, Tomo 870, de la provincia de Colón, propiedad de María Isabel Gudiño de Chipantiza, cedulada 3-95-527, que se ubica dentro de la servidumbre vial destinada para el proyecto: "Diseño y Construcción de la Autopista Panamá - Colón, Tramo Madden- Colón.

Artículo Segundo: Autorícese al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata del área de terreno afectada por el proyecto y mencionada en el artículo anterior, en atención a la expropiación decretada.

Artículo Tercero: Autorícese al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas al área de terreno afectada, para que se ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

Artículo Cuarto: Ordénese a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto para los fines legales del mismo y para que el área de terreno detallada en el artículo primero, sea segregado de la finca No. 5466 e inscrito a nombre de la Nación.

Artículo Quinto: Autorícese al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.





Artículo Sexto: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República, Ley N° 10 de 17 de septiembre de 1946, Ley No. 5 de 15 de abril de 1988, Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley No. 38 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril del dos mil ocho (2008).

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patifio

Ministro de Obras Públicas





DECRETO No. **33**
(de 10 de *Marzo* de 2008)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURAN J., actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 16 al 18 de marzo de 2008, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a JAVIER BONAGAS, actual Director General de Política Exterior, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de *Marzo* de dos mil ocho (2008).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República







DECRETO No. 34
(de 10 de *Marzo* de 2008)

“Por el cual se designa al Ministro de Comercio e Industrias y Viceministra de Industrias y Comercio, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a MANUEL JOSE PAREDES, actual Viceministro de Industrias y Comercio, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, el 19 de marzo de 2008, inclusive, por ausencia de ALEJANDRO G. FERRER L, titular del cargo, quien hará uso de un día de vacaciones.

ARTICULO 2: Se designa a CRISTINA M. TORRES UBILLUS, actual Secretaria General, como Viceministra de Industrias y Comercio, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *diez* días del mes de *Marzo* de dos mil ocho (2008).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCION No. 106-OMI-23-DGMM PANAMA, 26 DE DICIEMBRE DE 2007

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY





CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna las funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo;

Que el numeral 7, del artículo 4 del referido Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo;

Que en el numeral 5, del artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas" ;

Que de acuerdo al numeral 5, del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar;

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974, mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981.

Que el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI), o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes;

Que mediante la Resolución A. 264 (VIII) del 20 de noviembre de 1973, la Organización Marítima Internacional (OMI), adoptó enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974 enmendado, las cuales reemplazaron y suplantaron el Capítulo VI de dicho Convenio con uno completamente nuevo, y también derogó la Resolución A. 184 (XI) del 28 de octubre de 1969, que trataba sobre las "Reglas equivalentes de 1969 para el transporte de grano", que se aplicaban aparte de las prescripciones relativas al transporte de grano;

Que el Comité de Seguridad Marítima mediante la Resolución MSC. 22 (59) del 23 de mayo de 1991, adoptó las enmiendas al Capítulo VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, para conferir obligatoriedad a las disposiciones del Código Internacional para el Transporte sin riesgo de Grano a Granel (Código Internacional para el Transporte de Grano);

Que mediante Resolución MSC 23 (59) del 23 de mayo de 1991, el Comité de Seguridad Marítima adoptó el Código Internacional para el Transporte sin riesgo de Grano a Granel (Código Internacional para el Transporte de Grano), como la Guía Internacional para el transporte marítimo de mercancías en grano a granel;

Que posteriormente la Organización Marítima Internacional adoptó mediante la Resolución A. 862 (20) de 27 de noviembre de 1997, el Código de Prácticas para la Seguridad de Operaciones de Carga y Descarga de los Graneleros, que adquirió la obligatoriedad mediante la incorporación de la regla 7 revisada del Capítulo VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, conforme a las enmiendas realizadas mediante la Resolución MSC 47 (66) del 4 de junio de 1996;

Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración;

Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI;

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación del Código Internacional para el Transporte sin riesgo de Grano a Granel (Código Internacional para el Transporte de Grano), y el Código de Prácticas para la Seguridad de Operaciones de Carga y Descarga de los Graneleros, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE





PRIMERO: UNIFICAR las diversas implementaciones que existen referente al Código Internacional para el Transporte sin riesgo de Grano a Granel (Código Internacional para el Transporte de Grano), y el Código de Prácticas para la Seguridad de Operaciones de Carga y Descarga de los Graneleros, los cuales adquirieron obligatoriedad mediante las Resoluciones MSC. 22 (59) del 23 de mayo de 1991, y Resolución MSC 47 (66) del 4 de junio de 1996 respectivamente, y que fueron adoptados a través de las Resoluciones MSC 23 (59) del 23 de mayo de 1991, y la Resolución A. 862 (20) de 27 de noviembre de 1997 respectivamente, mediante la adopción textual de las Resoluciones arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución.

SEGUNDO: APLICAR el Código Internacional para el Transporte sin riesgo de Grano a Granel (Código Internacional para el Transporte de Grano), y el Código de Prácticas para la Seguridad de Operaciones de Carga y Descarga de los Graneleros, a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.

TERCERO: La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.

CUARTO: Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, al momento de emitir el certificado correspondiente deberán cumplir con los Códigos mencionados en esta Resolución y sus enmiendas, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley 7 de 27 de octubre de 1977; Ley 12 de 9 de noviembre de 1981.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Alfonso Castillero

Director General de Marina Mercante



**CAJA DE SEGURO SOCIAL****RESOLUCIÓN N°. 001 M-CdeM-2008**

(De 31 de marzo de 2008)

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política institucional de medicamentos y con base a éstas atribuciones le corresponde elaborar el Formulario Oficial de Medicamentos, necesario para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que la Comisión de Medicamentos con fundamento en el artículo 6to. del Reglamento para la Selección de Medicamentos vigente, tiene a su cargo el cambio de renglón, conforme a la petición del Servicio Médico correspondiente;

Que el Servicio de Cardiología solicitó a éste organismo, utilizar el medicamento del Formulario Oficial de Medicamentos 2007: Isradipino, 5mg, cápsulas, V.O.*. Uso restringido a Nefrología, en pacientes con Trasplante Renal;

Que para solicitar la modificación del renglón, el Servicio de Cardiología se basó en lo siguiente: Extender el uso del medicamento a pacientes hipertensos de Cardiología.

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2008, decidió aprobar la solicitud del Servicio;

Que en mérito a las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

Primero: Modificar el siguiente renglón del Formulario Oficial de Medicamentos 2007:

1-01-0868-30-03-04 Isradipino, 5mg, cápsula, V.O.*. Uso restringido: Nefrología, en pacientes con Trasplante Renal.

El cual quedará así:

1-01-0868-30-03-04 Isradipino, 5mg, cápsula, V.O.

Uso restringido: Cardiología y Nefrología, en pacientes con Trasplante Renal.

Segundo: Comunicar a la Dirección Nacional de Compras y Abastos y al Comité Técnico Nacional Interinstitucional, el contenido de la presente Resolución.

Derecho: Ley N°. 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de 15 abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35,992-2004-J.D., de 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**DR. JUAN M. LLERENA F.**

Presidente

LCDA. REYNA DE SUMNER

Secretaria Técnica

LCDO. RENÉ LUCIANI L.

Director General



**CAJA DE SEGURO SOCIAL**

RESOLUCIÓN N°. 002 M-CdeM-2008

(De 31 de marzo de 2008)

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política institucional de medicamentos y con base a éstas atribuciones le corresponde elaborar el Formulario Oficial de Medicamentos, necesario para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que la Comisión de Medicamentos con fundamento en el artículo 6to. del Reglamento para la Selección de Medicamentos vigente, puede hacer cambios de renglón por las razones técnicas que considere;

Que la Comisión de Medicamentos consideró la modificación del renglón del Formulario Oficial de Medicamentos 2007: Suero antiofidico, antibotrópico polivalente, (que incluye anti-B. Asper/atrox), con o sin antilaquéstico, 10mL, I.V.; fundamentada en el criterio del Centro para Respuestas en Ofidismo (CEREO), del Departamento de Zoología de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas de la Universidad de Panamá y del Departamento de Farmacología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá;

Que el criterio del Centro para Respuestas de Ofidismo (CEREO) aclara, que las serpientes venenosas de la familia Viperidae que habitan el territorio nacional pertenecen a los géneros Atropoides, Bothriechis, Bothriopsis, Bothrops, Cerrophidion, Lachesi y Porthidium;

Que el mencionado criterio sustenta que ante la falta de una sintomatología específica o un método que rápida y fácilmente diferencie los accidentes botrópico o laquéstico, es preferible la administración de un suero que incluya en su producción venenos de ambos géneros, para de esta forma neutralizar las toxinas presentes en todos los casos de accidentes causados por vipéridos en la República de Panamá;

Que en la investigación realizada por la Comisión de Medicamentos se estableció que se hace necesaria la adquisición de un suero con el componente antilaquéstico, antibotrópico y anticrotálico;

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2008, decidió aprobar la modificación del renglón arriba citado;

Que en mérito a las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

Primero: Modificar el siguiente renglón del Formulario Oficial de Medicamentos 2007:

1-02-0590-01-07-03 Suero antiofidico, antibotrópico polivalente, (que incluye anti-B. Asper/atrox), con o sin antilaquéstico, 10mL, I.V.

El cual quedará así:

1-02-0590-01-07-03 Suero antiofidico, polivalente, (que incluye anti-B. Asper/atrox), con antilaquéstico, 10mL, I.V.

Segundo: Comunicar a la Dirección Nacional de Compras y Abastos y al Comité Técnico Nacional Interinstitucional, el contenido de la presente Resolución.

Derecho: Ley N°. 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de 15 abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35,992-2004-J.D., de 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. JUAN M. LLERENA F.

Presidente

LCDA. REYNA DE SUMNER

Secretaria Técnica

LCDO. RENÉ LUCIANI L.

Director General

CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCION N° CdeM-M-003-2008

(De 11 de abril de 2008)

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política institucional de medicamentos y en base a estas atribuciones, le corresponde elaborar el Formulario Oficial de Medicamentos, necesario para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que la Comisión de Medicamentos con fundamento en la Resolución N° 35,992-2004-J.D., tiene la responsabilidad de aprobar las inclusiones, reinclusiones, exclusiones y modificaciones de los renglones solicitados por los Servicios;

Que la Comisión de Medicamentos, a través del artículo 6° del Reglamento vigente, puede por razones técnicas o cualquiera causa señalada en las leyes y reglamentos vigentes, modificar un renglón del Formulario Oficial de Medicamentos;

Que las Eritropoyetinas son productos biotecnológicos, que de acuerdo a la clasificación anatómica, química y terapéutica (ATC por sus siglas en inglés), forman parte del subgrupo de medicamentos denominados otras preparaciones antianémicas;

Que las Eritropoyetinas están actualmente siendo revisadas y reglamentadas nacional e internacionalmente, a través de parámetros técnicos-científicos y medicina basada en evidencia para darle a los pacientes que la requieren, mayor efectividad y seguridad;

Que la Institución debe mantener estrictos conceptos de bioseguridad, disminución de riesgos de infecciones nosocomiales y promover la adherencia de los pacientes al tratamiento;

Que la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas, los especialistas en Nefrología de Niños y Adultos, Hematología de Niños y Adultos y la Comisión de Medicamentos, en reunión celebrada el 18 de marzo de 2008, han establecido las directrices en cuanto a dosis y apertura del uso para los Servicios de Hematología Pediátrica y Neonatología para el uso de las Eritropoyetinas en la Institución;

Que el Plenario de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2008, aprobó las recomendaciones de la Comisión Multidisciplinaria ~~precitada~~ por considerarlas oportunas y necesarias y en base a la potestad que le confiere el artículo 6° de la Resolución N° 35,992-2004-J.D., decidió modificar el renglón del Formulario Oficial de Medicamentos 2007 Eritropoyetina 2000UI, SC; I.V.*, Uso Restringido: Nefrología, Nefrología Pediátrica y Hematología.





Que en mérito a las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

1. Modificar el siguiente renglón del Formulario Oficial de Medicamentos 2007:

1-02-0734-01-02-04 Eritropoyetina 2000UI, SC; I.V.*: Uso Restringido: Nefrología, Nefrología Pediátrica, Hematología.

El cual quedará de la siguiente manera:

1-02-0734-01-02-04 Eritropoyetina 2000UI, SC; I.V. Uso Restringido: Hematología y Hematología Pediátrica, Nefrología, Nefrología Pediátrica y Neonatología.

2. Para el uso de este medicamento se tomarán las siguientes consideraciones:

a. Las dosis se establecen como sigue:

- Hematología (Alfa o Beta)

150UI/kg de peso hasta un máximo de 300UI/kg por semana.

- Nefrología (Alfa o Beta)

-Inicial Alfa: 50UI/kg, con sus ajustes necesarios de dosis de acuerdo a los valores de hemoglobina y hematocrito.

-Inicial Beta: 40UI/kg, con sus ajustes necesarios de dosis de acuerdo a los valores de hemoglobina y hematocrito.

b. Vía de administración

-En caso de que el volumen de aplicación subcutánea (SC) sea mayor de 1ml (1cc), se utilizará la vía intravenosa.

-Cuando se requieran dosis de 10,000UI ó menos, se utilizará la presentación de Eritropoyetina de 2000UI, SC ó I.V.

-Cuando la concentración requerida exceda al volumen de 1ml (1cc), se utilizará la vía I.V.

-Los pacientes en hemodiálisis usarán la Eritropoyetina de 2000UI, I.V. al final de la diálisis por vía intravenosa.

3. En las Licitaciones Públicas de la Institución para medicamentos de biotecnología (Eritropoyetina), la elaboración de los criterios técnicos de los pliegos de cargo, estará a cargo del personal técnico de la Comisión de Medicamentos y de un médico especialista del Servicio correspondiente.
4. En pacientes que hayan sido trasplantados, en caso de necesitar ser tratados con Eritropoyetina, utilizará el medicamento del programa.
5. Se establecerá un procedimiento de Farmacovigilancia para este medicamento por parte de la Comisión de Medicamentos, en estricta colaboración con los Servicios especializados pertinentes.
6. Se harán evaluaciones periódicas del manejo de las Eritropoyetinas, en colaboración con los Servicios pertinentes.
7. La Institución, a través de las instancias correspondientes establecerá los procedimientos para hacer cumplir las disposiciones vertidas en este documento en cuanto a Bioseguridad, adherencia al tratamiento y disminución de los riesgos de infecciones nosocomiales.

Comunicar a la Dirección de Nacional de Compras y Abastos y al Comité Técnico Nacional Interinstitucional, el contenido de la presente Resolución.

Derecho: Ley N° 1 de 10 de enero 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de 15 de abril de 2003, que la modificó; Reglamento para Selección de Medicamentos, según Resolución 35,992-2004-J.D., de 29 de junio 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DR. JUAN M. LLERENA F.

Presidente

LICDA. REYNA DE SUMNER

Secretaria Técnica





LICDO. RENÉ LUCINI L.

Director General

CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCION N° CdeM-M-004-2008

(De 11 de abril de 2008)

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política institucional de medicamentos y en base a estas atribuciones, le corresponde elaborar el Formulario Oficial de Medicamentos, necesario para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que la Comisión de Medicamentos con fundamento en la Resolución N° 35,992-2004-J.D., tiene la responsabilidad de aprobar las inclusiones, reinclusiones, exclusiones y modificaciones de los renglones solicitados por los Servicios;

Que la Comisión de Medicamentos, a través del artículo 6° del Reglamento vigente, puede por razones técnicas o cualquiera causa señalada en las leyes y reglamentos vigentes, modificar un renglón del Formulario Oficial de Medicamentos;

Que la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas y la Comisión de Medicamentos han recomendado a la Dirección General la revisión de la Resolución 34,275-2003-J.D., que regula el uso de la Eritropoyetina de 20,000 a 50,000UI;





Que las Eritropoyetinas son productos biotecnológicos, que de acuerdo a la clasificación anatómica, química y terapéutica (ATC por sus siglas en inglés), forman parte del subgrupo de medicamentos denominados otras preparaciones antianémicas;

Que las Eritropoyetinas están actualmente siendo revisadas y reglamentadas nacional e internacionalmente, a través de parámetros técnicos-científicos y medicina basada en evidencia para darle a los pacientes que la requieren, mayor efectividad y seguridad;

Que la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas, los especialistas en Nefrología de Niños y Adultos, Hematología de Niños y Adultos y la Comisión de Medicamentos, en reunión celebrada el 18 de marzo de 2008, han establecido las directrices en cuanto a dosis y apertura del uso para los Servicios de Hematología Pediátrica y Neonatología para el uso de las Eritropoyetinas en la Institución;

Que la Institución debe mantener estrictos conceptos de bioseguridad, disminución de riesgos de infecciones nosocomiales y promover la adherencia de los pacientes al tratamiento;

Que el Plenario de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2008, aprobó las recomendaciones de la Comisión Multidisciplinaria precitada por considerarlas oportunas y necesarias y en base a la potestad que le confiere el artículo 6º de la Resolución N° 35,992-2004-J.D., decidió modificar el renglón del Formulario Oficial de Medicamentos 2007 Epoetina (Eritropoyetina) 20,000 a 50,000UI, Inyectable, parenteral*, Uso Restringido: Hematología, Nefrología.

RESUELVE:

1. Modificar el siguiente renglón del Formulario Oficial de Medicamentos 2007:

1-02-0809-01-02-04 Epoetina (Eritropoyetina) 20,000 a 50,000UI, Inyectable, parenteral*, Uso restringido: Hematología, Nefrología.

El cual quedará de la siguiente manera:

1-02-0809-01-02-04 Epoetina (Eritropoyetina) 20,000 a 50,000UI, SC; I.V, en presentación que garantice su asepsia. Uso Restringido a Hematología de Adultos, Nefrología de Adultos y Nefrología Pediátrica.

2. Para el uso de este medicamento se tomarán las siguientes consideraciones:

- Hematología (Alfa o Beta)

150UI/kg de peso hasta un máximo de 300UI/kg por semana.

- Nefrología (Alfa o Beta)

Inicial Alfa: 50UI/kg, con sus ajustes necesarios de dosis de acuerdo a los valores de hemoglobina y hematocrito.

Inicial Beta: 40UI/kg, con sus ajustes necesarios de dosis de acuerdo a los valores de hemoglobina y hematocrito.

- Vía de administración

En caso de que el volumen de aplicación subcutánea (SC) sea mayor de 1ml (1cc), se utilizará la vía intravenosa.

3. En las Licitaciones Públicas de la Institución para medicamentos de Biotecnología (Eritropoyetina), la elaboración de los criterios técnicos de los pliegos de cargo, estará a cargo del personal técnico de la Comisión de Medicamentos y de un médico especialista del Servicio correspondiente.
4. Los productos comerciales, cuyas presentaciones excedan un volumen de 1c.c, deberán garantizar que el medicamento conserve la estabilidad y seguridad mínima de siete (7) días, en caso de que tenga que ser reconstituido o después de la primera utilización, manteniendo las características de esterilidad y asepsia.
5. Los pacientes que hayan sido trasplantados, en caso de necesitar ser tratados con Eritropoyetina, utilizarán el medicamento del programa.
6. Se establecerá un procedimiento de Farmacovigilancia para este medicamento por parte de la Comisión de Medicamentos, en estricta colaboración con los Servicios especializados pertinentes.
7. Se harán evaluaciones periódicas del manejo de las Eritropoyetinas, en coordinación con los Servicios pertinentes.
8. La Institución, a través de las instancias correspondientes establecerá los procedimientos para hacer cumplir las disposiciones vertidas en este documento en cuanto a Bioseguridad, adherencia al tratamiento y disminución de los riesgos de infecciones nosocomiales.





Comunicar a la Dirección Nacional de Compras y Abastos y al Comité Técnico Nacional Interinstitucional, el contenido de la presente Resolución.

Derecho: Ley Nº 1 de 10 de enero 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de 15 de abril de 2003, que la modificó; Reglamento para Selección de Medicamentos, según Resolución 35,992-2004-J.D., de 29 de junio 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DR. JUAN M. LLERENA F.

Presidente

LICDA. REYNA DE SUMNER

Secretaria Técnica

LICDO. RENÉ LUCIANI L.

Director General

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 219-2007

(de 28 de diciembre de 2007)





El Superintendente de Bancos,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **MULTI CREDIT BANK, INC.** ha presentado solicitud de autorización para traspasar la totalidad de sus acciones comunes actualmente emitidas y en circulación a favor de **MULTI FINANCIAL GROUP, INC.**;

Que **MULTI CREDIT BANK, INC.** es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 201122, Rollo 22480, Imagen 45 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución S.B.P. No.143-2007 de 20 de septiembre de 2007 se autorizó el cambio de la razón social de **MULTI CREDIT BANK, INC.** a **MULTIBANK, INC.**, a partir del 7 de enero de 2008.

Que **MULTI FINANCIAL GROUP, INC.** es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 591000, Documento 1240308 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que la referida solicitud ha sido presentada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 1-2004 de 29 de diciembre de 2004 que establece los criterios para el traspaso de acciones dentro del mismo Grupo Económico, y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **MULTI CREDIT BANK INC.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar el traspaso de la totalidad de las acciones comunes de **MULTI CREDIT BANK, INC.** actualmente emitidas y en circulación a favor de la sociedad **MULTI FINANCIAL GROUP, INC.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998; Acuerdo No.1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE VERAGUAS
CONCEJO MUNICIPAL DE CALOBRE
ACUERDO N° 004
18 de febrero de 2008

Por medio del cual solicita en plena propiedad y a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, la constitución, ampliación y/o delimitación de los globos de terrenos baldíos nacionales y/o ejidos municipales ubicados en el Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, por razones de utilidad pública.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE,

En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

Que este Concejo Municipal del Distrito de Calobre, por mandato Legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.





Que el Municipio de Calobre, requiere con urgencia ubicar nuevas áreas de desarrollo Municipal para brindar a su comunidad mejores perspectivas de desarrollo social y económico.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, a título gratuito, la adjudicación, ampliación y/o delimitación a favor del Municipio de Calobre, de los ejidos Municipales y/o globos de terreno baldíos, dentro de sus divisiones políticas que contengan las características y parámetros contenidos en la legislación para llevar adelante un proceso de lotificación y adjudicación a favor de los pobladores del Distrito de Calobre.

ARTICULO SEGUNDO: Facultar al Alcalde del Distrito de Calobre, para que en nombre y representación del Municipio firme la Escritura Pública correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Enviar, copia autenticada al Ministerio de Economía y Finanzas de este Acuerdo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 179 al 186 del Código Fiscal; artículo 14 de la Ley 63 de 1973, Ley 24 de 5 de julio de 2006 y Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006.

APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOSMIL OCHO (2008).

H.R. TEOFILLO MENDIETA

Presidente del Concejo Municipal

ELENA PINZON

Secretaria del Concejo

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALOBRE,

HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO (2008).

PROF. JOSE CIRILO DIAZ

ALCALDE

JAVIER BAZAN

SECRETARIO DE ALCALDÍA

AVISOS

AVISO. Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo No. 777 del Código de Comercio, hago saber al público en general que yo: **MARUQUEL QIU WEN**, mujer panameña, mayor de edad, comerciante, con cédula No. 8-801-358, he vendido el negocio denominado **CASA LEE**, con registro comercial No. 5331, de fecha 9 de febrero de 2006, a la señora **LUZ ENEIDA RODRIGUEZ DE CHACON**, con cédula No. 6-80-99; el negocio está ubicado en Avenida Pérez, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, casa No. 2358. Chitré, 15 de abril de 2008. L. 201-281709. Tercera publicación.





AVISO. De conformidad al artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público que **NUEVOS SOCIOS INTERNACIONAL, S.A.**, traspasa a título de venta a **DINASTY OVERSEAS INVESTMENTS, S.A.**, el negocio de su propiedad denominado **PALACIO DEL MUEBLE**, ubicado en Vía España, Urbanización La Sabana, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá. L. 201-282670. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 7,964 de 3 de abril del año 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de abril del año 2008, a la Ficha 183807, Documento 1327787, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ADISA HOLDING INC.** L. 201-282518. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 156-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **IRMA ROSA CHANG DE ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal No. 4-66-414, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1257, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A. 10 + 8190.52 M2, ubicado en Mérida, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 402-01-21475. Norte: Camino. Sur: Alvaro Martínez. Este: Demóstenes A. Morales M. Oeste: Quebrada Brazo Seco. Y una superficie de: Globo B: 16 + 2666.31 M2, ubicado en Mérida, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 402-01-21475. Norte: Francis Walter López. Sur: Camino. Este: Francis Walter López, Demóstenes A. Morales M. Oeste: Qda. sin nombre, Tomás Villanueva Morales. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 01 días del mes de abril de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-279619.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 107-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **EDILMA LASTRA LOPEZ**, vecino (a) de Río Hato, corregimiento de Río Hato, de distrito de Antón, portador (a) de la cédula No. 2-52-248, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0003-07, según plano aprobado No. 202-07-10665, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1212.19 m2, ubicada en la localidad de El Bajo, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Janitzia Jaramillo Lastra. Sur: Servidumbre de acceso hacia otros lotes y hacia camino al Río Hato. Este: Servidumbre de acceso hacia otros lotes y hacia camino que conduce a la Carretera Interamericana. Oeste: Janitzia Jaramillo Lastra. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Hato. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 2 de abril de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-279911.





MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 125-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que el señor (a) **ABEL ADOLFO PEREZ DELGADO**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-33-273, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-810-07, y plano aprobado No. 202-02-10767, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 12 Has + 2371.92 m², que forma parte de la finca No. 861, al Tomo No. 117, Folio No. 500, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Macano, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Jacinto Morán, río Las Guías. Sur: Abel Adolfo Pérez Delgado. Este: Río Las Guías. Oeste: Jacinto Morán Sánchez, Abel Adolfo Pérez Delgado, servidumbre. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Cabuya. Copias del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 18 de abril de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-282207.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7 CHEPO EDICTO No. 8-7-77-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GRISELDA BATISTA GONZALEZ**, vecino (a) de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-221-541, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-04-2005, del 11 de enero de 2005, según plano aprobado No. 808-21-17820, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 386.38 M², que forman parte de la finca No. 89005, Rollo No 1772, comp. No. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Marta G. Sánchez. Sur: Servidumbre de 6.00 mts. Este: Ana María Quintero Carrasco, Rogelio Pineda. Oeste: Raúl Ernesto Samaniego. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de la 24 de Diciembre, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 21 días del mes de abril de 2008. (fdo.) JUAN E. CHEN ROSAS, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-282693.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ. EDICTO No. 090-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RAMIREZ ARAUZ GONZALEZ (N.L.) RAMIRO ARAUZ GONZALEZ (N.U.)**, vecino (a) de Camaroncito, corregimiento de Santa Rosa, del distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-64-499, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0661 del 22 de junio de 2005, según plano aprobado No. 405-09-21485, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 14 Has + 1903.97 mts. El terreno está ubicado en la localidad de Camaroncito, corregimiento Santa Rosa, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Alcides Arauz González, Felicita Vargas González y Julio Díaz. Sur: Anel Arauz. Este: Callejón, Alcides Arauz González. Oeste: Río Gariché. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de febrero de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-278493.





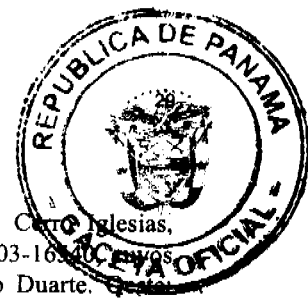
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ. EDICTO No. 112-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CAMPO FRESCO, S.A. REP. LEGAL: SILVERIO GUERRA ZAPATA**, vecino (a) de David, corregimiento de David, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-228-837, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0470-03 del 6 de mayo de 2003, según plano aprobado No. 403-04-18619, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 5 Has + 2876.89 mts. El terreno está ubicado en la localidad de Bonilla, corregimiento Guabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino y Arcenio Martínez. Sur: Darío Atencio G. Este: Río Platanal. Oeste: Escuela de Bonilla y Clemente Guerra. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Guabal, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de febrero de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-282561.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ. EDICTO No. 154-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DIÓGENES ALEXIS PATIÑO SERRANO**, vecino (a) de Palma Real, corregimiento de Rovira, del distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-702-472, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1576 del 27 de noviembre de 2006, según plano aprobado No. 407-06-21314, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 9 Has + 5978.95 mts. El terreno está ubicado en la localidad de Rovira Arriba, corregimiento Rovira, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino a Rovira. Sur: Camino a río Majagua. Este: Luis A. Staff. Oeste: Camino a río Majagua. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la corregiduría de Rovira, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 31 días del mes de marzo de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-279524.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 165-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **EDGAR HILS SERRACIN**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-112-896, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1216, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 + 2449.84 M2, ubicada en la localidad de La Primavera, corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 410-05-21639. Norte: Walter Hils Corella. Sur: Federico Fuentes Caballero, Gregorio Morales Sánchez. Este: Gregorio Morales Sánchez. Oeste: Ovilio Caballero Caballero, Federico Fuentes Caballero. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 07 días del mes de abril de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-201940.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 179-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **JESSE ANN DUARTE CHANG**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-728-697, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1113, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra





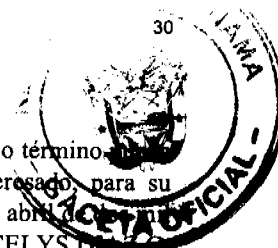
Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 + 2234.35 M2, ubicada en la localidad de Cerro Iglesias, corregimiento de Cerro Viejo, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, según plano aprobado No. 413-03-1634095. Los linderos son los siguientes: Norte: Elidia Jiménez. Sur: Elidia Jiménez. Este: Angel Duarte, Arnulfo Duarte. Oeste: Servidumbre, Elidia Minenez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Tolé o en la corregiduría de Cerro Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 09 días del mes de abril de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-281426.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 181-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **DIMAS HERNAN GALLARDO CUBILLA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. 4-153-690, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0123-98, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 ha + 2769.69 mts, ubicada en la localidad de Santa Clara, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, según plano aprobado No. 409-04-14803, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Elpidio Gallardo Ríos. Sur: Alexis Gallardo. Este: Elpidio Gallardo Ríos. Oeste: Carretera a Monte Lirio y Santa Clara. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de abril de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-282562.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 193-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE ESTEBAN CONTRERAS VEGA**, vecino (a) del corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal No. 4-131-1801, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-23015, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 88 has + 8004.80 mts, ubicada en la localidad de Boca de Hacha, corregimiento de Guarumal, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 401-04-18766. Norte: Estero de Boca de Hacha y barranco. Sur: Playa La Barqueta. Este: Estero de Boca de Hacha y barranco. Oeste: Camino, Greg Norman Lafontaine. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de abril de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-282613.

EDICTO No. 373 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **VENANCIA GOMEZ RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-226-281, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Nácar, de la Barriada Tulihueca, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle El Nácar con: 20.00 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 23.00 Mts. Este: Quebrada con: 52.16 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 44.02 Mts. Área total del terreno mil trece metros cuadrados con cuatro mil trescientos diez centímetros cuadrados (1,013,4310 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un





lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término se oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 3 de abril de 2008. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, tres (3) de abril de dos mil ocho. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-282601.

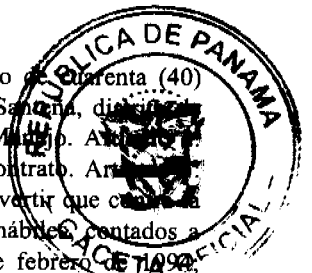
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-045-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIA NATIVIDAD FUENTES**, vecino (a) de Río Chico, corregimiento de Pacora, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 10-29-415, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-207-06 del 21 de agosto de 2006, según plano aprobado No. 808-17-18746, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 439.97 M2 que forman parte de la Finca No. 144367, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Doc. 2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad Río Chico, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Martín Barria Pérez. Sur: Vereda de 5.00 metros de ancho. Este: Bernabé Mendieta García. Oeste: Calle de 10.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 21 días del mes de abril de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-282701.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y MANEJO FORESTAL. EDICTO DE NOTIFICACIÓN No. 01-2008. El (la) suscrito (a) Secretario (a) Ad Hoc, del Departamento de Desarrollo y Manejo Forestal de la Autoridad Nacional del Ambiente, por este medio hace saber que dentro del proceso para la obtención de concesión de aprovechamiento forestal sostenible, por el señor **CAMILO GIL**, se ha dictado la Resolución AG-0159-2008 de 3 de marzo de 2008, cuya parte resolutive señala: "REPÚBLICA DE PANAMÁ, AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE. Resolución No. AG-0159-2008. La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente en uso de sus facultades legales y, CONSIDERANDO... RESUELVE: Artículo 1: Otorgar al señor **CAMILO GIL**, con cédula de identidad personal No. 8-356-977, concesión de aprovechamiento forestal sostenible en finca con derechos posesorios, sobre una extensión de terreno de cuarenta y cinco hectáreas boscosas (45 has.), localizadas en la comunidad de Unión Santeña, en el corregimiento de Unión Santeña, distrito de Chimán, provincia de Panamá. Artículo 2: Ordenar a la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas confeccionar el respectivo contrato. Artículo 3: Notificar al señor **CAMILO GIL** o a su Apoderado Legal, de la presente Resolución. Artículo 4: Advertir que contra la presente Resolución podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación. Fundamento en Derecho: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 1 de 3 de febrero de 1994; Resolución de Junta Directiva No. JD-05-98 de 22 de enero de 1998. Expedida en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de marzo de 2008. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (Fdo.) Ligia C. de Doens. Ligia C. de Dones, Administradora General". Por este medio se notifica a las partes interesadas, fijando el presente edicto en lugar visible de esta Institución, en el día de hoy catorce (14) de abril de dos mil ocho (2008), siendo las once y treinta (11:30) de la mañana. SECRETARIO (A), Departamento de Desarrollo y Manejo Forestal, ANAM. L-201-282717.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y MANEJO FORESTAL. EDICTO DE NOTIFICACIÓN No. 02-2008. El (la) suscrito (a) Secretario (a) Ad Hoc, del Departamento de Desarrollo y Manejo Forestal de la Autoridad Nacional del Ambiente, por este medio hace saber que dentro del proceso para la obtención de concesión de aprovechamiento forestal sostenible, por el señor **CAMILO GIL**, se ha dictado la Resolución AG-0200-2008 de 13 de marzo de 2008, cuya parte resolutive señala: "REPÚBLICA DE PANAMÁ, AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE. Resolución No. AG-0200-2008. La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente en uso de sus facultades legales y, CONSIDERANDO... RESUELVE: Artículo 1: Otorgar al señor **CAMILO GIL**, con cédula de identidad personal No. 8-356-977, concesión de



aprovechamiento forestal sostenible en finca con derecho posesorio, sobre una extensión de terreno de cuarenta (40) hectáreas boscosas, localizadas en la comunidad de Unión Santeña, en el corregimiento de Unión Santeña, distrito de Chimán, provincia de Panamá, para lo cual presentó el Inventario Forestal Uno a Uno y Plan de Manejo. A través de la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas confeccionar el respectivo contrato. Art. 4.º Notificar al señor CAMILO GIL o a su Apoderado Legal, de la presente Resolución. Artículo 4: Advertir que contra la presente Resolución podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación. Fundamento en Derecho: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 1 de 3 de febrero de 1999; Resolución de Junta Directiva No. JD-05-98 de 22 de febrero de 1994; Resolución de Junta Directiva No. JD-05-98 de 22 de enero de 1998. Expedida en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de marzo de 2008. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (Fdo.) Ligia C. de Doens. Ligia C. de Doens, Administradora General". Por este medio se notifica a las partes interesadas, fijando el presente edicto en lugar visible dentro de esta Institución, en el día de hoy ocho (8) de abril de dos mil ocho (2008), siendo una y diez (1:10) de la tarde. SECRETARIO (A), Departamento de Desarrollo y Manejo Forestal, ANAM. L-201-282750.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 08-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **MAXIMILIANO PEREZ HERRERA**, vecino (a) de Bda. Urraca, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-25-206, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-145, plano aprobado No. 909-03-13289, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8,859.40 M2, ubicada en El Alto, corregimiento de El Alto, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada sin nombre. Sur: Calle de 12.00 metros de tierra a La Golondrina al Alto del Pito, centro de salud. Este: Hernando Hernández, Abelcio Guevara. Oeste: Daniel Cruz, Ismael Cruz, centro de salud. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 9 días del mes de enero de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-267046.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 010-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ALCIDES OMAR ABREGO QUINTERO**, vecino (a) de La Herradura, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, portador de la cédula No. 9-88-828, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-511, plano aprobado No. 909-01-13170, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 4 Has + 6319.26 M2, ubicada en La Herradura, corregimiento Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Alejandro Abrego y servidumbre de 6.00 metros de ancho. Sur: Río Santa María. Este: Jesús María Abrego Quintero. Oeste: Alejandro Abrego. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 10 días del mes de enero de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO A. Secretaria Ad-Hoc. L.201-267049.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 015-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **BENJAMÍN BARRÍA MORENO Y OTRA**, vecino (a) de Santa Fe, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, portador de la cédula No. 9-110-692, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-349, plano aprobado No. 909-01-13249, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 2 Has + 2173.57 M2, ubicada en Alto de Piedra, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de tierra de 30.00 metros de Mulaba a Santa Fe. Sur: Quebrada El Mamey. Este: Joaquín Aizprúa, Eudocia Rodríguez. Oeste: Librada Barria de





Gordillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná. Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de enero de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) Sra. ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-267393.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 017-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **CECILIA BOTACIO DE ROMERO**, vecino (a) de El Marañón, corregimiento de El Marañón, distrito de Soná, portador de la cédula No. 9-97-1654, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-694, plano aprobado No. 911-05-13234, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0440.97 M2, ubicada en El Marañón, corregimiento de El Marañón, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Miguel Abrego. Sur: Carretera de 50.00 metros de ancho a Soná y hacia Santiago. Este: Aquilino Santamaría. Oeste: Camino de 15.00 metros de ancho a Llano Grande. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de enero de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-268143.-R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MIDA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 020-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **CANDELARIO GUERRA BONILLA**, vecino (a) de Santiago, corregimiento Cabecera, distrito de Veraguas, con cédula No. 9-67-352, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-1920, la adjudicación a título oneroso, de 3 parcelas baldías ubicadas en El Macho, corregimiento de El María, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, descrita a continuación. Parcela No. 1 demarcada en el plano No. 94-3057 con una superficie de 32 has + 7527.13 M2. Norte: Adán Guerra, Perfecto Guerra, Generoso Guerra. Sur: Miguel Guerra, Mario Guerra. Este: Peregrino Guerra y camino de 15 metros de ancho a La Arena. Oeste: Quebrada El Macho. Parcela No. 2 demarcada en el plano No. 94-3057 con una superficie de 7 Has 7472.87 M2. Norte: Camino de tierra a La Arena. Sur: Servidumbre de 3 metros de ancho. Este: Alejandro Pérez y quebrada Pavón. Oeste: Camino de tierra de 15 metros de ancho a La Arena. Parcela No. 2 A: Demarcada en el plano No. 94-3057 con una superficie de 1 Ha + 3294.17 M2. Norte: Servidumbre de 3 metros de ancho. Sur: Francisco Guerra. Este: Servidumbre de 3 metros de ancho. Oeste: Camino de 15 metros de ancho El Macho a La Arena. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de enero de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-268365.-R

